Ministerio de Educación

381

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

MAR DEL PLATA, 19 NOV 2009

VISTO las actas paritarias particulares de fecha 9 de octubre de 2009, el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto PEN Nº 366/06 y la Resolución de Rectorado Nº 180/09, y

CONSIDERANDO:

Que resulta insuficiente el alcance del artículo 70º del CCT por el manejo de fondos,

Que el mencionado Convenio Colectivo de Trabajo no contempla situaciones de manejo de fondos menores.

Que de la aplicación del articulo 70º se desprende una falta de proporción respecto de la cuantía de fondos administrados y los valores percibidos por los trabajadores no-docentes.

El dictamen favorable de la Comisión de Organización de Recursos.

Lo resuelto en sesión nº 11 de fecha 12 de noviembre de 2009.

Las atribuciones conferidas por el Articulo 91º del Estatuto.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
ORDENA:

ARTICULO 1º: Crear un concepto local renumerativo, denominado "administración de fondos menores" equivalente al 25% del Suplemento por fallo de caja que establece el Convenio Colectivo de Trabajo en su articulo 70º.

ARTICULO 2º: El concepto de Administración de Fondos se abonará a todos los trabajadores no docentes que se desempeñen con carácter regular en tareas de facturación y manejo de fondos en las condiciones del articulo 70º del Convenio Colectivo de Trabajo en cuanto los valores computables mensuales sean menores a pesos dos mil quinientos ($ 2.500,-), el cual será actualizable mediante la metodología establecida en articulo 5º de la presente Ordenanza.

En caso de ser superior, a dicho monto, se procederá a otorgar el Suplemento por Fallo de Caja en función del articulo 70º del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Decreto PEN 366/06.-

ARTICULO 3º: Los valores computables a los efectos del encuadre de los trabajadores no docentes surgirán del promedio de los valores facturados y cobrados, en función de lo sostenido en el articulo 70º del Convenio Colectivo de Trabajo, durante los meses de Marzo a Diciembre del año anterior y/o del monto asignado mensualmente como Caja chica o Caja Chica Pet en la Reglamentación de referencia al año en cuestión.

ARTICULO 4º: Autorícese a la Secretaria de Administración y Coordinación a disponer los nombres de los agentes que encuadran en cada uno de los conceptos creados ut supra a los efectos de su alta o baja en las liquidaciones pertinentes.-

ARTICULO 5º: La actualización de la escala a partir de la cual corresponde cobrar el concepto " Administración de Fondos Menores" o " Suplemento de Fallo de Caja" se implementará a partir de diciembre de 2010 y de manera anual. Previo al dictado de la Resolución de Rectorado que dispone los montos y distribución de Cajas Chicas y

para ser incluido en tal Resolución, se acordara en Paritarias Particulares el monto de corte de la escala.

ARTICULO 6º:La aplicación del concepto "administración de fondos menores" regirá a partir del 1º de Octubre de 2009, excepto para aquellos casos en que el cambio de conceptos opere de la siguiente manera: de "Suplemento por fallo de caja" a "administración de fondos", para los cuales no se procederá a descuento alguno por dicha situación para el mes en cuestión. Para estas excepciones el código creado tendrá vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza.

ARTICULO 7º: Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 381